



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, marzo treinta y uno de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|-----------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | María Mabel Calle Samudio |
| EJECUTADO | William De Jesús López López |
| RADICADO | 05001-31-10-011-2009-00327-00 |
| PROVIDENCIA | Interlocutorio N° 266 |
| ASUNTO | Declara Terminación Anormal del Proceso |

Mediante escrito que antecede la señora María Mabel Calle Samudio, parte ejecutante y sus hijas Melissa López Calle y Valentina López Calle, quienes ya son mayores de edad, solicitan la terminación del proceso y para ello aportan Acta de Declaración Extrajuicio y Acta de aclaración suscrita por las mismas, comprobando que han llegado a un acuerdo o convenio para dar por terminada su controversia.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado se encuentra ajustado a derecho puesto que se reúnen los parámetros legales y jurisprudenciales y por tanto se accederá a ello ordenando la terminación y archivo del proceso.

Ahora, corresponde a este Despacho resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sabido es que nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas *-transacción y desistimiento-*, las que a la postre no cubren una serie de eventos en los cuales la actuación debe terminar, pues es imposible e inocuo su proseguibilidad como lo es en el caso sub examine por el consenso logrado

entre las partes quienes han logrado un acuerdo a través del cual han zanjado su controversia.

Si bien la solicitud presentada carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improseguibilidad, ello no es óbice para desestimar su pedimento dada la obligación que tiene el juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en los que la lógica es poner de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

Así las cosas, teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades emanado por las partes, quienes son los titulares del derecho en litigio, esta agencia judicial considera procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el demandado.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal atípica del presente proceso de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por **MARIA MABEL CALLE SAMUDIO** en contra de **WILLIAM DE JESUS LOPEZ LOPEZ** por sustracción de materia dada las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, que pesan sobre el ejecutado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales a la señora **María Mabel Calle Samudio**, hasta el 8 de febrero de 2023 y los títulos consignados en adelante corresponden al ejecutado **William De Jesús López López**.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias
previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8ca143032e1fe49646ed2f85545775566ef831a7335a4554f227aac621733e**

Documento generado en 31/03/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>